

GACETA DE MADRID.

VIERNES 11 DE ENERO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BAVIERA.

Augsburgo 23 de Diciembre.

Escriben de Viena que segun noticias de Constantinopla los musulmanes armados cometian cuantos excesos eran imaginables, y hacian lo mismo que hicieron durante la semana santa, que fue la época del suplicio del patriarca Gregorio. Se estremeció uno al pensar lo que puede suceder, pues ni aun los francos se creen ya seguros. Algunos turcos furiosos persiguieron dias pasados hasta su misma casa, amenazándole con la muerte, al primer agente é intérprete de la legacion inglesa Mr. Chapper, cuyos servicios le han hecho muy recomendable á su Gobierno. Los ministros de Inglaterra y de Austria se quejaron de esta tropelia, y la Puerta dió efectivamente órdenes severísimas, pero que de nada servirán para la seguridad de los demas francos. Un ejército considerable se está organizando en los contornos de la capital.

Las cartas de Semlin del 10 dicen que no se sabia nada de nuevo acerca de las escenas sangrientas que habia habido en Constantinopla á últimos de Noviembre. El estandarte encarnado (señal ordinaria de guerra), que segun cartas de Belgrado del 5 y 6 de Diciembre tremolaba sobre las murallas, parece que no tenia otro objeto que la declaracion de la guerra publicada en Constantinopla contra la Persia.

INGLATERRA.

Londres 23 de Diciembre.

Dos grandes motivos inducen á la Rusia á declarar la guerra, la ambicion y el fanatismo; y otros dos obran en sentido opuesto, el deseo personal del Emperador y el estado del erario. No hay duda en que á la larga podrán mas los dos primeros motivos que los segundos. Desde Pedro el Grande el ansia de conquistar es el distintivo de la política del Gabinete ruso. Su tendencia natural es á la monarquía universal: estas eran las miras que se atribuian a Carlos V, á Luis XIV, y en nuestros dias á Bonaparte, que habia hecho los mayores esfuerzos y los mayores progresos hacia este objeto. Pero desmintiendo esta idea, manifestó en el monitor de 24 de Julio de 1805 que prevenia que los rusos iban á someter en lo sucesivo el mundo entero como habian sometido el Norte, y que iban á establecer por grados la monarquía universal, tan temida de la Europa tiempos há.

El reinado de Alejandro se ha distinguido ya por el aumento considerable de estados que ha tenido la Rusia. Por medio de tratados ha adquirido lo restante de la Finlandia sueca y una gran parte de lo que constituia antes el reino de Polonia: ha extendido sus fronteras hasta los mares Negro y Caspio; y por un ukase reclama la costa N. O. de la América, incluyendo muchas tierras descubiertas por los ingleses.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Tarragona 29 de Diciembre.

Los Ilres. ayuntamiento constitucional y junta de sanidad de la fidelísima y exemplar ciudad de Tortosa, á las hermanas hermanas de la Caridad venidas de Valencia.

Faltaríamos á la justicia si dejásemos de manifestaros nuestro agradecimiento en nombre del desventurado pueblo que representamos, recompensando vuestra fervorosa caridad que sin limites habeis ejercitado. Nuestros hermanos rompieron las telas de vuestro corazon con sus dolorosos ayes, y clamabais á porfia para venir á sacrificaros en su alivio. ¡Con qué dulzura, con que esmero y diligencia ofreciais el sustento á los m. nos desvalidos, y consolabais á los moribundos! El reino de los cielos es para vosotras. Las almas de los justos ensalzaran con himnos de gloria al Señor, y en suaves trinos elogiarian vuestra piedad, y os trillarán la senda de la eterna paz. Habeis despreciado una vida que pasa cual fugitiva sombra; pero la mansion de la bienaventuranza será vuestro premio. Os apiadasteis del pobre que gemia postrado en el lecho del dolor, que es lo mismo que prestar al Señor; pero el Señor paga con usura: le asististeis con rostro risueño y agradable, patentizando que vuestro corazon es un manantial inagotable de caridad, pero vereis lejos de vuestros umbrales la miseria y la necesidad; y tendreis la gloria de elevarlos sobre los malos. De haber entrado en la casa de la conternacion y del llanto, do el hombre halla saludables lecciones para ser feliz, tendreis propicio al juez supremo, derramará sobre vosotras sus bendiciones, y en el tremendo dia cantareis en torno de vuestros canticos de gloria que os dictaran las obras buenas, y este Dios benéfico con su omnipotente mano os adornará con corona brillante é

incorruptible. Este es el galardón que vuestras caritativas acciones os tienen deparado, y es nada en su comparacion cuanto os ofrezca nuestra gratitud; nada son nuestros bienes temporales; pero este vecindario los deja á vuestra disposicion; es nada vuestra vida; pero la sacrificaremos gustosos en vuestro obsequio; nada será publicar en este corto recinto vuestras virtudes, pero las anunciaremos al mundo entero, y recibirá en vosotras un modelo de perfeccion; nada sería contar vuestro heroísmo la presente generacion; pero nuestro reconocimiento se interesará con la fama póstuma, y vivireis para nosotros en todos los siglos de duracion de nuestra patria. Testigos somos de vuestra serenidad y placer en los aciagos dias de esta poblacion; pero lo somos no menos de vuestra inmensa tristeza en los de descanso, en que no podeis egarcer con fraternal amor vuestras misericordias.

A vosotras, jóvenes ex-jesuitas, se dirige tambien nuestra palabra á vosotras que abandonásteis el tranquilo estar de vuestro retiro, y presentándoos con espíritu fuerte en el lugar de la desolacion, y en el teatro de la muerte, amparasteis la orfandad, y conservasteis con suma delicadeza estos restos que perdonó la parca; á vosotras que llorábais sobre los hijos de nuestros hermanos se encaminan igualmente nuestras expresiones.

¡Llor eterno á tan generosas almas! Seguid prestando con largueza á la humanidad el fruto de vuestras costumbres inimitables: contad con el sincero afecto de unos ciudadanos que saben estimar lo bueno; pero contad particularmente con el de sus representantes: recibid los justos aplausos que os tributan estos hijos del infortunio; y en cualquier tiempo si algun inhumano os negare el asilo, decid con firmeza, *la agradecida Tortosa nos espera con ansia, y se gloriará de abrigarnos en su seno*, que nosotros respondemos de esta verdad. Tortosa 30 de Diciembre de 1821. = Prudencio Serres, alcalde 1.º = J. B. Zecarías Martínez, alcalde 2.º = Joaquin García = Nicolas Mur = Gabriel Ferré = Josef Monserrat = Domingo Quinzá = Mateo Sanpons = Miguel Fabregues, regidores = Vicente Pifol, S. P. = Antonio Falcó, S. P. = Juan Bautista Luch, cura párroco, vocal de la junta de sanidad = Joaquin Teixido, médico, id = J. B. Noves, id = Josef Lafita, id = Felipe Gavaldá, id = Vicente Cuello, id = Melchor Borruel, canónigo, id = Gregorio Melich de Buedo, secretario.

Madrid Juros 10 de Enero.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Extracto de las noticias mas interesantes recibidas hoy por los periódicos extranjeros.

No ha sido muerto el Gran Sultán como se decia; pero los genizaros se han apoderado de la persona de su hijo, y piden las cabezas de tres personages, segun unos de tres ministros europeos, y segun otros de tres turcos.—Se confirma la pérdida de 72 turcos en Casandra, en donde entraron; pero fue estratagema de los griegos que los fueron atrayendo.—Corren voces de haber perecido dos embajadores europeos.—Parece que el bajá de Bosnia ha hecho algunos movimientos, que hacen temer se levante contra la Puerta.

Los cosacos han cogido á algunos turcos que pasaron el Pruth en busca de un caballo. Todas las fortalezas rusas inmediatas á Turmania se iban á poner en un respetable estado de defensa. Un numeroso cuerpo ruso debe reunirse en las inmediaciones de Kaminiak en Podolia, con un parque de artillería de mas de cien cañones, tanto de batir como de campaña. El general Yermoloff salia para las fronteras de Persia á tomar el mando de las tropas de aquel punto.

El consejo áulico de guerra de Austria ha publicado una orden para que ningun oficial se ausente del ejército: varios cuerpos de tropas austriacas marchaban hácia la Transilvania y la Bukovina.

Segun dice el *Liberal Guipuzcoano*: «En vista de la conducta observada por los *ultras* era grande el descontento que se manifestaba en Paris, y muy probable que el nuevo ministerio subsistiese poco tiempo. Hoy dice una carta de Bayona que en Paris y en Versalles han estallado conmociones de mucha gravedad, que han puesto á los *ultras* en el último apuro, y que es regular se haga otro tanto en los demas departamentos. No nos atrevemos sin embargo á dar por cierta esta noticia hasta que venga mas autorizada.»

Copia de un convenio militar firmado en Nápoles en 18 de Octubre de 1821.

Habiendose estipulado en Laibach en 1 de Febrero de 1821 que la manutencion del ejército austriaco, que en nombre de las tres cortes de Austria, Prusia y Rusia se ha puesto á disposicion de su aliado el Rey del reino de las Dos-Sicilias, este a cargo de este reino, empezando á contar desde el paso del Po, mientras dure el tiempo de la ocu-

pacion que se ha fijado á tres años, y debiendo determinarse todo lo relativo á esta ocupacion por los principios y reglas observadas en la ocupacion de la Francia desde el año de 1815 hasta el de 1819, y hacerse este convenio entre S. M. I. y R. y S. M. S. con participacion de las cortes de Rusia y Prusia, las dichas Magestades, queriendo arreglar este objeto, han nombrado plenipotenciarios para discutir, resolver y firmar las cláusulas de este convenio; los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos poderes, y haberlos hallado en debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º „Que no permitiendo todavía la situacion política de aquel reino que se reduzca el ejército de ocupacion al número de tropas que podrá serlo cuando aquel Gobierno haya organizado su ejército en los términos que se estipuló en Julio de 1811, su disminucion no podrá hacerse sino mas adelante, y en los términos siguientes:

Art. 2.º „Como debe presumirse que en Noviembre se hallará constituido aquel ejército del modo en que se ha convenido, entonces se reducirá á 429 hombres de infantería y 79 de caballería respecto á las provincias que estan de la parte de acá del Faro.

Art. 3.º „Habiéndose obligado S. M. Siciliana por el convenio de 21 de Mayo de 1811 á hacer relevar las tropas austriacas por las napolitanas, luego que su nueva forma haya hecho bastantes progresos para permitirlo, entonces dejarán aquellas el territorio de S. M. Siciliana.

Art. 4.º „Se verificará la evacuacion de la Sicilia á medida que S. M. Siciliana envíe el número correspondiente de tropas nuevamente formadas, que deberá ser de 5 á 69 hombres; y tres meses despues de la salida de las últimas tropas austriacas de Sicilia quedará reducido el cuerpo austriaco de 429 hombres á solos 309.

Art. 5.º „Cuando el ejército napolitano se hallare en el pie que se ha estipulado, comprendiendo los tres regimientos extrangeros que deben hacer parte de él, el cuerpo de ocupacion quedará reducido á solos 259 hombres, que serán los menos que deberá haber en los 3 años que aquella debe durar.

Art. 6.º „El Gobierno napolitano pagará cada mes para la manutencion del ejército austriaco la suma de 576,000 florines alemanes en plata; dará cada dia 429 raciones, y 11,500 para la caballería.

Art. 7.º „Hasta el momento en que el cuerpo de ocupacion no se reduzca á los 429 hombres, el Gobierno napolitano deberá pagar el exceso en la misma proporcion en plata y en raciones.

Art. 8.º „A medida que este número se vaya reduciendo se disminuirá en la misma proporcion la suma en dinero y las raciones.

Art. 9.º „Las raciones serán segun la usanza, y deberá conformarse el Gobierno por cálculo que se ha hecho.

Art. 10.º „Los gastos de cuarteles, habitaciones militares y hospitales serán á cargo del mismo Gobierno napolitano.

Art. 11.º „Debiendo estar á su cargo la manutencion del ejército austriaco desde la época en que este pasó el Pó, deberá el Gobierno napolitano pagar al austriaco los adelantos que este ha hecho desde 1.º de Febrero en el espacio de seis meses, contados desde 1.º de Agosto.

„Lo que importen estos adelantos se liquidará entre las administraciones austriaca y napolitana; y para que S. M. I. no tenga que esperar mucho tiempo para indemnizarse, S. M. S. hará pagar al tesoro imperial 5009 florines por la cuota de Agosto; 7009 en cada uno de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, y 1.4009 en Enero, que hace la suma de 4 millones de florines.

Art. 12.º „Todos los gastos ocasionados por los movimientos de la evacuacion, sea por mar hasta Trieste ó Liorna, sea por tierra hasta el Pó, serán á cargo del Gobierno napolitano. Si el Gobierno austriaco se viese precisado á hacer algunos adelantos con este motivo, le serán reembolsados 30 dias despues que haya presentado sus cuentas al ministerio napolitano. Tambien deberá reembolsar en los mismos términos los adelantos que el Gobierno austriaco se verá obligado á hacer para la marcha, pasado el Pó, de los destacamentos que van á reunirse al ejército de ocupacion para tenerlo en el pie estipulado.

Art. 13.º „Los enfermos que al tiempo de la evacuacion no pudiesen seguir al ejército se recibirán en los hospitales militares napolitanos, y serán conducidos despues de su curacion á los Estados austriacos á expensas del gobierno napolitano.

Art. 14.º „Este convenio será ratificado por SS. MM. II. de Austria y Rusia, y por S. M. el Rey de Prusia y el Rey de las Dos Sicilias.

„Las ratificaciones se cangerán en Nápoles en el término de dos meses desde el dia en que se hizo el convenio, ó antes si fuere posible.

Nota. „La manutencion de 429 hombres costará unos 9.2009 ducados al año.

„Por los 109 hombres de Sicilia 2.4009 ducados al año. Son 11.6009: 309 hombres costarán 6.8009: 259, 5.4609.”

— Si en nuestra historia moderna no sobraran pruebas y documentos que manifestasen bien palpablemente las calamidades á que se exponen los pueblos cuando al decidirse á una heroica empresa no tienen la suficiente energía ó la debida constancia para consumar su obra, bastaría el documento que presentamos para convencer sobre el particular hasta á los mas incrédulos.

La nacion napolitana alzó el grito de independenciam; estableció un gobierno constitucional, adaptado á las luces del siglo, y presentó al mundo una mudanza de sistema político sin ninguno de aquellos lunares que han afeado las revoluciones de otros pueblos. El Rey de Nápoles reconoció la justicia y la necesidad de la nueva forma de gobierno, y con los juramentos mas solemnes ratificó las nuevas mudanzas que se hicieron en su reino.

Las potencias del Norte vieron en la conducta de Nápoles un motivo de desagrado, temiendo que se propagasen los deseos de reforma, y que el régimen absoluto sucediese el representativo en toda Europa. El Austria alegaba la inmedacion de sus Estados italianos (que no lo estaban á no ser que los Estados del Papa se consideraran austriacos), la Prusia y la Rusia, sin tener cosa alguna que temer por semejante vecindad, entraron en la coalicion con el Austria. Es bien sabido el resultado de aquellos acontecimientos. Fernando I habia jurado observar y hacer observar la Constitucion, añadiendo: „Y si en esto que he jurado ó en parte de ello hiciere lo contrario, no debo ser obedecido, y será nulo y de ningun valor aquello en que contraviniere.” S. M. tuvo á bien ir al Congreso de Laibach; pero antes de su partida dijo á los representantes de la nacion: „Para quitar toda equivocacion, declaro que nunca he pensado infringir la Constitucion que he jurado.” Y les prometió que iba al Congreso á hacer que las potencias se conviniesen en hacer algunas modificaciones, que no serian aceptadas sino con su consentimiento y el de la nacion. El resultado fue la guerra; pero apenas se empezó esta se concluyó y dispó como un nublado, bien sea por falta de valor y de virtud, sin cuyas cualidades no puede haber libertad, ó bien por alguna otra causa difícil de atinar.

Vióse pues el reino de Nápoles dominado por el Austria; y sus ejércitos ocuparon el territorio de las Dos Sicilias. Ignorábase los fundamentos en que estribaba esta ocupacion; pero el presente convenio nos descubre este misterio, y nos manifiesta palpablemente las desgracias que aquella nacion se ha acarreado: el yugo ominoso que sufre por parte de los conquistadores; el afrentoso estado en que se halla por haberle faltado la necesaria constancia para sostener lo que habia emprendido; las pesadas cargas que tiene que sufrir, y el estado de abatimiento y de ruina á que le han conducido los que iban á llevarle la felicidad.

Los 14 artículos que contiene esta convencion son otros tantos testimonios que demuestran lo que tienen que esperar los Reyes cuando no pudiendo acomodarse á las reglas dictadas por la razon y la justicia eterna, imploran ó admiten el auxilio extrangero para destruir los derechos de la Nacion que los habia colocado en la mayor altura de la humana felicidad. Si Fernando I considera el estado de degradacion á que le ha conducido su impolítica; si tiende la vista sobre las calamidades en que se ven sumergidos los que él llama sus Estados; si vuelve los ojos á la miseria, á los desórdenes, atropellamientos, destrozos, orfandad, y un enjambre de otros males que devoran la Italia meridional; cuántas veces se habrá arrepentido de su falta de prevision!; Cuántas habrá detestado á los pérfidos consejeros que con la máscara de amor á su persona le han arrastrado al precipicio, y reducido á la triste condicion de ser instrumento del cúmulo de males que sufren sus mismos pueblos, sacrificados á la ambicion extrangera!

Véase en este convenio al desgraciado reino de las Dos Sicilias precisado á pagar los gastos ocasionados por el ejército austriaco desde que pasó el Pó: véase precisado á sufrir todo el peso de inmensas contribuciones para mantener á sus enemigos: véase en la dura necesidad de sufrir la ley del vencedor segun su antojo, sin tener otro recurso que llorar sus males en el silencio, y lamentarse ocultamente de que el fruto de su trabajo haya de servir para alimentar á sus opresores y para eterno baldon del pueblo napolitano. Un egemplar tan funesto para los habitantes del reino de Nápoles, puede ser muy útil para otros pueblos de la Europa, á fin de que firmes é incontrastables en la decision que hayan tomado ó tomaren, y constantes y animosos en llevarla al cabo, se aprovechen de esta terrible leccion. Este egemplar debe hacerles conocer hasta la evidencia, cuánto tienen que temer de dar ocasion á que los extrangeros hallen motivos justos ó aparentes para pretender entrometerse en sus negocios domésticos; cuánto deben evitar aquella especie de disensiones que pueden causar rezelos á otras potencias; cuánto deben cuidar de ser circunspectos, cautos y prudentes, no solamente respecto de los demas pueblos, sino entre sí mismos; cuánto les conviene la moderacion unida á la firmeza, la resolucion acompañada de la constancia; y en fin cuánto les importa tener por regla invariable de su conducta política la justicia y la razon. Sin estos requisitos, y sin que se aplaque el furor de las pasiones cediendo todo algo de su opinion cuando no peligran los principios fundamentales, ni habrá virtudes patrióticas que merezcan el nombre de tales, ni habrá union, ni armonía; la política extrangera preparará los ánimos para la discordia; los intereses particulares contribuirán á romper la unanimidad de miras que todos debemos tener; la intriga ocupará el lugar de las virtudes públicas, y en ciertas ocasiones el mismo heroismo degenerará en ambicion, y el patriotismo en charlataneria, en hipocresia, en vana apariencia, en orgullo, en persecucion, en intolerancia; y en fin en todo cuanto puede comprometer la libertad y exponerla á un fatal naufragio.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1811.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Session del 10 de Enero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas y mandaron se repartiesen los 200 egemplares remitidos por el Sr. ministro de Hacienda del decreto de las Cortes sobre la extraccion de los generos extrangeros á las provincias de Ultramar; y los otros 200 del decreto de las mismas sobre el modo de celebrar en lo sucesivo los exámenes en el cuerpo de artillería, remitidos por el Sr. ministro de la Guerra.

Se concedió el permiso que solicitaba el Sr. D. Joaquin M-dina, diputado por Nueva-Galicia, para pasar á otro clima mas cálido con motivo de sus achaques.

Despues de una ligera discusion acerca de la proposicion del señor Murá, que quedó pendiente en la sesion de ayer, se aprobó esta en los términos siguientes:

» Pase al Gobierno el expediente promovido por los ayuntamientos de Tarragona y S. Feliu de Guixols, en que reclaman los arbitrios que cobra el consulado de Barcelona.»

Se procedió á la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público sobre indemnizacion de los partícipes legos de diezmos, que se mandó quedar sobre la mesa en la sesion de ayer.

El Sr. Lobato se opuso al dictamen, diciendo que iba á hablar sobre hechos innegables, dividiendo su discurso en cinco puntos; á saber: 1.º ¿Pertenece ó es de la competencia de las Cortes el asunto que se nos presenta ahora? 2.º Aunque esto sea así, ¿es llegado el tiempo y caso de tratar de él? 3.º Aunque hubiese llegado este caso, ¿seria justo y correspondiente á la verdadera justicia conmutativa el indemnizar á los legos partícipes de diezmos? 4.º ¿Seria político en las actuales circunstancias dejar de ponerse de acuerdo con la Iglesia para ver si quedaba cumplida la competente dotacion del culto y del clero? Y 5.º ¿cuál será el medio mejor de conciliar ambos extremos?

Respecto del primero tenemos (dijo) que para que este asunto pueda tratarse en las Cortes es preciso que venga por medio del Gobierno, como previene la Constitucion; pero en la discusion de 7 del corriente, habiendo preguntado el Sr. Muñoz Arroyo por el oficio de remision, le contestó el Sr. Sierra Pambley que no habia tal oficio por parte del Gobierno, y solo el de la junta del Crédito público.

El Sr. Sierra Pambley expuso que esto no era exacto, sino una equivocacion; y el Sr. Lobato continuó: Sera una equivocacion de los que redactan las sesiones; lo que no tiene duda es que S. S. dijo que no habia oficio del Gobierno, y de consiguiente creo que no es propio de las Cortes extraordinarias tratar de un asunto que no les ha sido remitido por el Gobierno; y aun diré mas, está inhibido á las Cortes extraordinarias el tratar de él por S. M.; pues en el decreto de 29 de Octubre anterior, expedido por S. M. en virtud de la facultad segunda que le concede la Constitucion, y por reclamacion de varias iglesias, previno que no se adjudicasen á los partícipes legos las fincas eclesiásticas hasta que estuviese cubierta la dotacion del clero y del culto; esta dotacion no está cubierta, como se puede ver por las infinitas reclamaciones que hay de diferentes cabildos de resultas del poco ingreso de los diezmos y el poco valor de los frutos en que estos consisten, pudiendo asegurar que en el obispado de Salamanca no ha llegado á 419 reales el valor del diezmo adjudicado á la fabrica é individuos de la catedral, por manera que no han tocado seis maravedis á cada uno.

Respecto de la justicia con que se quiere indemnizar á los partícipes legos, creo que no es bastante conmutativa ó proporcionada, pues al clero se le ha rebajado medio diezmo, y minorado el valor del otro medio, de modo que puede decirse que se le ha rebajado una cuarta parte del todo de sus rentas, y de consiguiente es preciso que á los partícipes legos no se les indemnice por entero, sino que se les rebaje una cuarta parte, pues de lo contrario saldrán mas agraciados que el clero; ademas de que para privar á este de sus fincas se necesita un juicio ó reconocimiento de dos hombres buenos.

Respecto de lo político de este dictamen creo que no lo es mucho el privar á las iglesias de sus fincas sin ver si estan ó no cubiertas las dotaciones del clero y del culto, informándose para esto de las principales dignidades eclesiásticas.

Ultimamente voy á proponer lo que me parece propio á conciliar la dotacion competente del clero y del culto con las necesidades del Estado; á cuyo fin presento las siguientes proposiciones, que tomará el Congreso en consideracion si las estima fundadas.

Leyó en seguida las proposiciones, reducidas á que se asignen para la dotacion del clero y del culto los bienes de las iglesias, demortizándolos y sujetándolos á todas las cargas civiles, y se le pague lo que falte, bien sea de los productos del medio diezmo, ó de los de cualquiera otro fondo; á que estos bienes se repartan á los individuos del clero, quienes cuidarán de ellos bajo la inspeccion de los obispos y gefes políticos, sujetándolos de tres en tres años al reconocimiento de arquitectos y agrimensores, y con obligacion de cuidar de su conservacion; y por último á que el medio diezmo se cobre de todos los frutos y productos de toda clase de industria para lograr la igualdad legal en punto de contribuciones, como establece la Constitucion, extendiéndose esta base á toda clase de impuestos.

Se suspendió esta discusion para dar cuenta de un oficio del Sr. secretario de Ultramar, en que participaba á las Cortes que S. M., en vista de la indisposicion que padecia el Sr. D. Francisco Escudero habia encargado interinamente la secretaria de Guerra á D. Josef Castellar, subsecretario de la misma. Las Cortes quedaron enteradas.

Habiéndose continuado la discusion, dijo el Sr. Sierra Pambley que no habia dicho ni podia decir lo que habia expuesto el Sr. Lobato, y solo habia dicho que acerca de la primera parte del dictamen que anteriormente habian presentado las comisiones, relativa á la dotacion del clero, no habia inconveniente en que se resolviese en las Cortes actuales, porque era negocio del Crédito público, que estaba sometido á la deliberacion de las mismas; y que en cuanto á la segunda, que trataba del modo de indemnizar á los partícipes legos, tampoco habia inconveniente por la misma razon. En seguida deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. Lobato en su discurso.

El Sr. Sancho manifestó que las proposiciones del Sr. Lobato no podian admitirse á discusion, porque eran contrarias á la Constitucion misma, y era muy extraño que S. S. empezase su discurso diciendo que las Cortes no podian entender en el negocio que se presentaba, porque eran extraordinarias, y no tenian facultad expresa del Rey; y que no obstante esto concluyese presentando unas proposiciones que (prescindiendo de los absurdos que contenian) eran relativas al mismo negocio: que para averiguar si este asunto estaba sometido á la deliberacion de las Cortes extraordinarias debía tenerse presente, que habia un decreto de las Cortes, por el que se mandaba que los bienes del clero pasasen al Crédito público despues de dotados los individuos de aquel; y como ahora S. M. autorizaba á las Cortes para tratar de los asuntos relativos al Crédito público, y hacer una nueva reforma, era muy claro que las Cortes extraordinarias podian entender en el negocio que se presentaba, sin embargo del ejemplar que habia propuesto el Sr. Lobato en apoyo de su opinion, el cual nada probaba. Que el mismo Sr. diputado habia alegado otra razon, cual era que el clero no estaba dotado, concluyendo su discurso con una contradiccion escandalosa, porque tratando de los bienes del clero, habia dicho que bien administrados bastaban para la dotacion de los eclesiásticos y para indemnizar á los partícipes de diezmos legos; de que se inferia que el clero con la mitad del diezmo tenia sobrante, al paso que el Estado no tenia lo suficiente, y sin embargo el Sr. Lobato no queria que se quitase á aquel cosa alguna: que al hablar de los partícipes de diezmos legos que tenian un derecho positivo á ser indemnizados, el Sr. Lobato no solamente habia confundido la excepcion con la regla general, sino tambien el derecho que tenian á su indemnizacion con los bienes del clero, pues que los legos no tenian otro caracter que el de empleados públicos, y como tales debian ser satisfechos por la Nacion, porque tenian derecho á que se les pagase su trabajo en beneficio público; y que las demas dudas propuestas por S. S. no consideraba que fuesen bastantes para que no se aprobase el dictamen de la comision, el cual estaba fundado en principios de eterna justicia.

El Sr. Lobato deshizo algunas equivocaciones que dijo habian padecido los Sres. preopinantes.

El Sr. Torres expuso que ante todas cosas debia averiguarse si el producto del medio diezmo bastaba para el culto divino y dotacion de los eclesiásticos; y como por varias exposiciones remitidas al Gobierno se acreditaba que no, y confesaban lo propio las mismas comisiones, era indudable que no podia tratarse ni de los bienes ni de las fincas del clero, ni debia dejarse de aplicar al mismo todo el medio diezmo; porque así lo habian decretado las Cortes, diciendo que si el medio diezmo no bastase, debian reservarse bienes suficientes para que el clero pudiese mantenerse con decoro, y pudiese cuidar del culto divino; lo cual era muy contrario á lo que la comision proponia, porque no bastando el medio diezmo, se trataba de indemnizar á los legos, que aunque era cierto tenian un derecho indudable á ser reintegrados, mayor lo tenia el clero, porque pretendia la indemnizacion de una propiedad suya, porque propiedad suya eran sus bienes.

Habiendo hecho el cálculo de lo que restaba á favor del clero del producto del medio diezmo descontado el fondo pio benéfico, en el supuesto que el número de eclesiásticos en España fuese de 319, expuso: que desde el arzobispo de Toledo hasta el último eclesiástico de España le tocaban solos 2600 rs. anuales, lo que dijo que no era compatible con la dignidad de la Iglesia, porque teniendo un imperio universal, y estando sujetas á ella todas las naciones del mundo, sus ministros quedarian expuestos á la mayor miseria; y concluyó que los bienes del clero debian mirarse con mucho respeto, y que no podia aprobarse el dictamen por ser contrario á la Constitucion, á los decretos de Cortes, al derecho civil &c. &c.

El Sr. Moscoso: Las observaciones que hasta ahora se han hecho se reducen á que deberia tomarse en consideracion el decreto de las Cortes de 29 de Junio; pero el dictamen que se discute no se refiere sino al modo de llevarse á debido efecto el citado decreto, especialmente en la parte que trata de la indemnizacion de los partícipes legos. Los señores Lobato y Torres, tratando de demostrar que las Cortes deben tomar en consideracion el decreto citado, han padecido una equivocacion en suponer que los partícipes legos han quedado poseedores del medio diezmo, así como los partícipes eclesiásticos. Por el art. 2.º del decreto de 29 de Junio las Cortes aplicaron el medio diezmo á la dotacion del clero y al culto, y es indudable que este fue el objeto de las mismas, porque si no, hubieran suprimido todo el diezmo; por consiguiente atendiendo á este artículo y á las demas determinaciones que se expresan en dicho decreto, resulta que los partícipes legos quedaron despojados de hecho de todo lo que tenian, sin que posteriormente hayan sido reintegrados, no solo del capital, sino ni aun de lo que han devengado en este último año. Se ha hablado tambien de los partícipes legos que lo son de grandes cantidades; pero debo decir que estos son en muy corto número, al paso que en Asturias y Galicia hay mas de 29 que generalmente disfrutaban 200, 300 y 400 ducados, y estos con no haberse llevado á efecto la indemnizacion que decretaron las Cortes estan reducidos á la mayor mendicidad, en cuyo testimonio puedo presentar cartas de mi provincia.

Las comisiones tienen interes en que el clero no quede indotado, como lo han acreditado ya; y no habiendo tenido á bien las Cortes tratar de la primera parte del dictamen que presentaron hace pocos dias relativa á este asunto, no han querido volver á hacer merito de ella, porque creian que debian fijarse únicamente en la segunda, que trata del modo de llevar á efecto el decreto de 29 de Junio. Por este se mandó que las fincas del clero entrasen en el Crédito público para la indemi-

zacion de los partícipes legos; pero esto no ha tenido efecto por diversas causas, y el resultado ha sido que los partícipes legos han acudido con exposiciones á las Cortes, solicitando el debido cumplimiento del decreto; y los partícipes eclesiásticos han dirigido las suyas al Gobierno, y este por sus determinaciones ha hecho que el clero quede poseedor de todas sus fincas como lo estaba antes, y además disfrutando del medio diezmo, al paso que los partícipes legos han quedado despojados de todo lo que les pertenecía.

Las comisiones en vista de todo lo ocurrido presentan algunos de los artículos de su anterior informe, con la diferencia de que en lugar de un comisionado del Crédito público, que debía haber en cada provincia para que entendiése en este asunto, ahora se propone que se asocien á este tres partícipes legos, los cuales como interesados cooperarían en cuanto pudiesen para que se verificase la indemnización según tienen determinado las Cortes. Así pues ó se trata de que el clero quede como estaba antes, ó de que se lleve á efecto el citado decreto. Si se quiere que el clero quede como estaba en tiempos anteriores, entonces el resultado será que habrá necesidad de tomar una medida más fuerte, cual sería la de aplicar todas las fincas al Crédito público; pero si se quiere que el decreto citado se lleve á debido efecto, como es muy justo, no podrán menos las Cortes de entrar en la discusión por partes del dictamen referido; y mas proponiéndose en él que haya partícipes legos con los comisionados del Crédito público, cuya determinación es la mas propia para que se cumplan las medidas de las Cortes, pues el choque de los intereses de estos individuos con las juntas diocesanas hará que pasen al Crédito público las fincas correspondientes. Bajo este supuesto suplico á los Sres. que hablen en contra del dictamen que no se entrometan á decir si el decreto á que me he referido fue bien ó mal dado, sino únicamente si este está en oposicion con dicho dictamen.

Los Sres. Lobato y Torres deshicieron algunas equivocaciones que dijeron haber padecido el Sr. Moscoso.

El Sr. Banqueri: Habiendo oído que el dictamen que se discute se reduce solo á la indemnización de los partícipes legos, teniendo el debido cumplimiento el decreto de las Cortes del año pasado sobre este asunto, no puedo menos de aprobarle en su totalidad, reservándome la palabra para hacer algunas observaciones sobre sus artículos en particular: por otra parte no siendo la junta de que ha hablado el señor Moscoso sino un cuerpo puramente interventor de las operaciones de las juntas diocesanas, es claro que se conseguirá el objeto deseado de la indemnización de los partícipes legos.

El Sr. Gasco: Se ha puesto la cuestion bajo su verdadero punto de vista, pues se reduce únicamente á dictar providencias para que se lleve á efecto el decreto de las Cortes de 29 de Junio último en la parte relativa á la indemnización de los partícipes legos de los bienes de que se les ha privado. Para mí es extraño que se hable tanto sobre la hipótesis de que el clero está indotado, porque las Cortes no han desatendido á esta clase, sino que han hecho lo contrario, como resulta del mismo decreto que he citado. No me parece del caso reproducir las razones que hay para demostrar que el clero está suficientemente dotado, mientras que no se haga ver que el medio diezmo no alcanza á cubrir su dotacion; y por consiguiente no se debe á pretexto de esto entorpecer la justa indemnización de que se trata, y que tanto reclaman un sinnúmero de familias que estan sumidas en la miseria por haberles privado de hecho de lo que les pertenecía. Repito pues que no debemos entrar en la cuestion de que el clero está indotado; las Cortes declararon que el medio diezmo era suficiente para atender á esta clase; y si acaso este año se ha verificado que no ha percibido lo que debía, es porque los encargados de la recoleccion de este medio diezmo acordado por las Cortes como una contribucion, no han usado de todos los medios legales para hacer que se pagase. Algunas juntas diocesanas sabemos todos que no han dejado de practicar algunas diligencias para hacer bajar el valor del medio diezmo que debía entrar en el acervo comun. ¿Y será este defecto de las Cortes? Es claro que no. ¿Y por esto será justo que los partícipes legos no sean indemnizados? El clero puede haber sufrido algun perjuicio; pero á lo menos habrá tomado alguna parte de lo que le correspondía, al paso que no ha sucedido lo mismo con los otros partícipes. Se ha dicho tambien que el derecho que tiene el clero á los diezmos era un derecho de propiedad; pero sobre esto me parece que se ha dicho ya lo bastante. Bien conozco que esta clase del Estado tiene derecho á que se le dé una subsistencia proporcionada á las circunstancias de la Nacion, lo mismo que tiene este mismo derecho cualquiera otro funcionario; pero no tienen este mismo derecho los partícipes legos; y cómo se quiere que no se les indemnice á pretexto de decir que el clero está indotado?

Lo que no puedo pasar en silencio es que hablando del clero se haya dicho que no se concede lo necesario para el culto de nuestra religion, y en verdad que se han confundido dos cosas desiguales, porque la religion no es el clero. Dice el Sr. Torres que la religion es un imperio universal, á que debe estar todo sujeto; pero el imperio de la religion es espiritual, y la sociedad es absolutamente independiente; de modo que las verdades morales, de que en todas partes debe haber justicia, hombres de bien &c. son cosas distintas, comparándolas con las verdades de la religion. Esta tiene sus atribuciones, y la sociedad civil tiene las suyas, cuyo objeto es la felicidad temporal; así Jesucristo mandó igualmente que se pagase lo que era del César al César, y lo de Dios á Dios, reconociendo en esto la independencia de la sociedad política y la espiritual; el imperio de la religion es sobre la conciencia, y el imperio de la sociedad es puramente externo.

Contrayéndome pues al dictamen de la comision veo que en él se

trata de remover los obstáculos que hasta ahora han entorpecido el cumplimiento de la indemnización de los partícipes legos. Para esto es preciso que el clero entregue sus bienes, como está mandado, al Crédito público. Si no se trata mas que del cumplimiento de este decreto ¿á qué es disputar? ¿Se trata de derogarle? ¿se establece cosa contraria á él? Así pues yo creo que absolutamente hay inconveniente en que entremos en la discusión por artículos de este dictamen, y creo que debe declararse haber lugar á votar en su totalidad.

El Sr. Martel: Sin entrar en los discursos de los Sres. Lobato y Torres, diré que la cuestion se va extraviando de su verdadero punto de vista. La Nacion tiene derechos legítimos para dictar las leyes que tenga por convenientes, á fin de que el clero, aunque modificado, tenga lo necesario para su subsistencia. La Nacion sostiene la religion que la Constitucion ha declarado como la única del Estado; pero digo que para tratar de modificar las rentas del clero no se necesita hablar de la Iglesia. El Sr. Gasco ha hablado de esto; pero yo solo haré una breve observacion. No ha habido ni puede haber religion sin ministros; por consiguiente no puede subsistir la religion católica en España sin culto, y este sin ministros; y todo lo que se diga en contrario de esto son extravíos.

Yo soy el primero que desea que los partícipes legos sean indemnizados, y anteriormente lo he demostrado, manifestando que no se les debía haber despojado de lo que les pertenecía. Pero ¿el medio que se propone la comision es á propósito para conseguir esta indemnización? Yo creo que no, y por esto he pedido la palabra en contra. En efecto, no se conseguirá en razon de que faltan datos para ello. ¿Y se puede proponer un medio seguro para la indemnización de los partícipes legos, sin perjuicio de la dotacion precisa del clero? Resolvamos esta difícil cuestion. Para esto es necesario saber á cuanto asciende la indemnización de los partícipes legos, y yo me atrevo desde luego á decir que no se tiene este dato tan necesario. ¿Y por qué? porque no son solamente particulares á los que hay que indemnizar, sino á una multitud de corporaciones, establecimientos literarios y de beneficencia. ¿Y estos tienen derecho á esta indemnización? Es indudable, y con tanta mas razon, cuanto que su subsistencia tiene una relacion íntima con la felicidad pública, porque perdiendo su existencia los establecimientos literarios, pierde la Nacion una multitud de maestros que habian de contribuir á la pública ilustracion. Así pues es preciso resolver este problema tan difícil como lo es cualquiera que se resuelve por el álgebra sin los datos necesarios. Además ¿conoce la comision á cuanto asciende verdaderamente el medio diezmo? Tampoco lo sabe, y así no extraño que se haya propuesto el dictamen en los términos en que está.

Que el clero no está dotado como corresponde se ha demostrado ya hasta la evidencia; y para que pueda subsistir no hay mas remedio que el que se le conceda lo que se previene en el decreto de 29 de Junio último, esto es, una parte de sus bienes que sea suficiente para completar, digámoslo así, la cantidad indispensable á su subsistencia y á la atencion del culto. Así pues por mi parte aprobaré el dictamen que se propone, con tal que por este nuevo decreto no se le quite al clero el derecho de reservarse la parte de sus propiedades que con legítimo motivo necesite, y además indemnizándose á los establecimientos que he citado, los cuales tienen tanto derecho á esto como los particulares.

El Sr. Sierra Pambley: El Sr. Martel ha seguido el mismo camino que algunos Sres. que han hablado contra el dictamen de la comision; y todos sus argumentos se reducen á probar que es necesario reservar los bienes raices para que el clero quede dotado, llamando la atencion de las Cortes hácia el decreto de 29 de Junio último. En aquel se dijo que estos bienes se aplicasen al Crédito público para la indemnización de los partícipes legos; y asimismo que si en algunas diócesis no hubiese bastante dotacion, se reservasen algunos de estos bienes, que fuesen puramente necesarios, y que se formasen los correspondientes expedientes, consultando á la junta del Crédito público para que la comision de Visita lo tomase en consideracion. Pregunto yo; ¿en el dictamen de las Cortes hay algun artículo que contrarie estas dos disposiciones? Ninguno. ¿Y qué ha resultado con la segunda disposicion del citado decreto? Que todas las diócesis se han reservado sus bienes por punto general. Vamos pues á ver los motivos que ha tenido la comision para presentar este dictamen. El principal ha sido el que el Gobierno no entendió como debía el decreto de las Cortes, por el que se mandaban aplicar al Crédito público los bienes raices del clero: el Sr. Lobato ha hablado de una orden, por la cual S. M. recomendaba mucho á las juntas diocesanas y al Crédito público que se instruyesen estos expedientes para atender á la dotacion del clero, y que se procediese con arreglo á los artículos del decreto de las Cortes. En esta orden del Gobierno no hay tanto exceso; pero veamos lo que dice la junta del Crédito público. Esta por su circular previene que se proceda desde luego á la entrega con inventario y relacion circunstanciada de todos los bienes que tengan las fabricas de las iglesias y demas en todas las diócesis. Que es lo mismo que decir á los comisionados: limiten vmds. sus operaciones á formar las relaciones de los bienes; pero no pasen de ahí. Además de esto se prevenia por aquella circular que interin no se determinaba otra cosa, se dejasen á los cabildos las rentas que hubiesen recaudado y existiesen en su poder. Veán aqui las Cortes dos cosas contrarias á lo que ellas mismas determinaron en la legislatura última, por las cuales se autorizó á los cabildos á que continuasen disfrutando de los bienes que debian haber entrado en el Crédito público.

En el discurso del primer dictamen que presentó la comision se dijo que una de las causas principales del entorpecimiento del decreto citado habia sido esta circular del Crédito público, y el Sr. Martel cuando entonces disculpó á esta junta; pero pregunto yo, ¿es justa esta

circular? ¿No es una infracción del decreto? No recojan vnds. nada; límitense á mandar listas de los bienes que haya, y esto por las razones que les den los cabildos. Esto ha sido en sustancia lo que se ha mandado á los comisionados del Crédito público. ¿Y por qué hasta este punto se les ha estado las manos? Después que se han tomado estas providencias, después que las Cortes saben que se ha entorpecido enteramente la ejecución del decreto citado, ¿puede dejarse este negocio en el estado que quiere el Sr. Martel? ¿Pueden dejarse sumidas en la miseria 99 familias solo en Galicia y Asturias, que cada una de ellas tenía 200 ó 300 ducados sobre los diezmos? Señor, las Cortes las despojaron; es verdad; pero al mismo tiempo mandaron que se les indemnizase. Y si la comisión no propone otra cosa sino el que se lleve á efecto esta determinación de las Cortes, ¿por qué se quiere que todavía sigan las disposiciones que se dieron respecto de los bienes del clero? ¿Por qué no se ha de permitir á los partícipes legos que formen una junta con el comisionado del Crédito público para la distribución del producto de estos bienes?

Dice el Sr. Martel que es insuficiente este medio, y lo supone así porque no se sabe á cuánto ascienden los capitales de los partícipes legos; ni tampoco á cuánto asciende el valor del medio diezmo, y S. S. saca por consecuencia inmediata luego no puede hacerse la indemnización. Yo quiero suponer por un momento que no hubiese estos datos; ¿y es inferible de aquí el que no hay medios para hacer esta indemnización? No señor, se me dirá, porque no se sabe si los bienes raíces bastan ó no. ¿Pero se podrá hacer la indemnización de una parte de los capitales, sea grande ó pequeña? Es claro que sí, y por lo mismo quedan deshechos los argumentos del Sr. Martel, porque las comisiones lo que han hecho es presentar los medios de hacer esta indemnización, y quieren que se haga hasta donde alcance. Esto no se opone en nada á que se reserve el clero los bienes absolutamente necesarios; pero tampoco es necesario que esta declaración se haga en el decreto.

Se hace mucho uso de la hipótesis de que el medio diezmo no basta para la dotación del clero. Pero supongamos que yo y otros dicen que basta; ¿cómo podremos resolver esta cuestión? Lo cierto es que los que dicen que no basta son los interesados, las juntas diocesanas, los cabildos y todos los eclesiásticos que han hecho representaciones al Gobierno y á las Cortes; ¿y quién son los que dicen que basta? La Nación entera: las Cortes en el año pasado. Aquí se ha calculado de tal modo, que no se puede oponer en contrario mas que si se diezma ó no se diezma. Yo no diré uno ni otro; pero lo que sé es que en algunas partes se han cobrado diezmo y primicia: lo que sé es que por haberse pretendido que se pagasen los diezmos enteros hay causas en los tribunales; y en algunas partes se ha conseguido cobrarlos por entero. Se funda el argumento de decir que está indotado el clero, por lo que resulta de lo que cobran las juntas diocesanas; ¿y qué es lo que han hecho estas en dicha recaudación? Sacar todos los diezmos que llaman menores á subasta. Y no se ha hecho esto en una parte sola, porque yo puedo citar muchos obispados. En Asturias se han mandado arrendar todos los diezmos mayores y menores, con condición de que los párrocos fueran preferidos. Esto en mi lógica quiere decir: *dense los diezmos á los párrocos por lo que quieran dar*. Diezmo que valía 69 rs. se ha dado tan solo por 10. ¿Y esto es culpa de las Cortes? No señor. Esto ha sido culpa de los tiempos y de las circunstancias; de haber dejado esta administración en manos libres é independientes, como son las de las juntas diocesanas. He aquí la razón por que se propone ahora que haya partícipes legos en las juntas, porque con el choque de los intereses de estos individuos con los del clero se ha de averiguar el verdadero valor de los bienes. Así pues, creo que teniendo las Cortes en consideración lo que he manifestado, declararán haber lugar á votar en su totalidad el dictamen de la comisión.

El Sr. Alvarez Guerra: Creo que conviene el que se aclare una idea que ha manifestado el Sr. Sierra Pambley; esto es, respecto de la parte que el Crédito público ha tenido en este asunto. El defecto en mi entender proviene de que las Cortes nombraron una comisión de Visita del Crédito público muy poco numerosa, y que se disminuyó por enfermedad de algunos de sus individuos. Proviene tambien de que esta comisión no tiene responsabilidad alguna, y el Crédito público sí; y por consiguiente hacían mala amalgamación. Como quiera que sea, la circular es obra suya; pero lo hizo con acuerdo de la comisión de Visita, en la cual tuvo una gran parte. Para esto es necesario saber que apenas había iglesia catedral en España que no hubiera reclamado contra la resolución de las Cortes, y que no dijera que con el medio diezmo quedaba indotada: unos amenazaban con cerrar las iglesias: otros con que no habría culto. Esto daba campo para creer que debía tomarse esta medida momentánea, porque parecía que podían resultar males incalculables de desatender estas reclamaciones. Así que, repito, que respecto del Crédito público no hizo mas que acceder al voto de la comisión, que dijo debía hacerse momentáneamente.

El Sr. Martel reprodujo algunas razones de las que había manifestado en su anterior discurso.

El Sr. conde de Toreno dijo que había sido uno de los que habían contribuido á que se pusiese el artículo que reclamaba el Sr. Martel, que trata de que el clero se reserve una parte de sus bienes en caso necesario, y que si hubiera sabido que se había de haber entendido del modo que se hacía, no lo hubiera apoyado, lo cual dimanaba de ser docil, y de proceder de buena fe: con este motivo hizo ver que en atención á que en la corona de Aragón hay algunas iglesias colegiadas y aun catedrales mal dotadas, se había puesto el artículo para que no quedasen sin el culto que corresponde. Después de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que debía aprobarse el dictamen de la comisión.

El Sr. Romero Alpuente apoyó el dictamen de la comisión, manifestando la justicia que había para reintegrar á los partícipes legos, pues al fin el clero en algun modo, y aunque se quisiese suponer que no tenía la dotación competente, había percibido alguna cantidad asignando así que estos ni tienen mugeres á que atender, ni hijos que cuidar; y si en su favor oraciones, primicias, sermones y demas, al paso que los pobres partícipes legos no tienen otra cosa sino aquella asignación, con la cual generalmente tenían que atender á sus respectivas familias. Después de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó pidiendo que se aprobase el dictamen en su totalidad.

Se declaró en seguida este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar el dictamen. En este estado suspendió el Sr. presidente esta discusión hasta mañana.

Se leyó el dictamen de la comisión de Comercio acerca de la habilitación de puerto de cuarta clase al de Moguer; se mandó quedar sobre la mesa, y se señaló para mañana su discusión.

Se declaró estar conforme á lo acordado por las Cortes la minuta de decreto sobre las capitalizaciones instauradas antes de la fecha del decreto de las Cortes que trata de este asunto.

El Sr. presidente dijo que además de los asuntos señalados para mañana se continuaria, si hubiese tiempo, la discusión del código penal; y levantó la sesión á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

Hallándose indispuerto mi secretario de Estado y del Despacho de Marina D. Francisco de Paula Escudero, á quien por mi decreto de ayer encargué interinamente el de la Guerra, he tenido á bien encargar su despacho con la misma calidad de interino á D. Josef Castellar, sub-secretario del referido ministerio de la Guerra, á fin de que no padezcan el menor atraso los negocios de su atribucion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Enero de 1822. = A. D. Ramon Lopez Pelegrin.

Circular del ministerio de la Guerra.

En 24 de Julio de 1819 se comunicó por este ministerio al de Hacienda la Real orden siguiente:

» El Rey se ha enterado de lo expuesto por el Sr. coronel del primer regimiento de Reales guardias de infantería, pidiendo que por tesorería general se abone al expresado cuerpo de su mando la cantidad de 1306 rs. de vellon, y el importe de 49 raciones de pan, suministros hechos á varios paisanos presos en los calabozos del citado regimiento, por hallarse comprendidos en causas que se siguen por su juzgado privilegiado. Como acerca de este particular no hubiese resolución alguna que determinase la regla que debían seguir las dependencias de Real Hacienda, tuvo á bien S. M. oír al tesorero general y á su consejo supremo de la guerra; y con presencia de lo que le han manifestado, se ha servido resolver: Que los socorros de que se lleva hecha mencion se pidan en la primera revista de comisario por medio de relacion para su competente abono: que en lo sucesivo en iguales casos se socorra á todo paisano procesado por el juzgado de los cuerpos de casa Real, artillería é ingenieros, que no tenga absolutamente de que mantenerse, con libra y media de pan y diez cuartos diarios, y que la Real Hacienda reintegre á los expresados cuerpos el importe del pan y socorros suministrados á los reos paisanos, bajo la circunstancia precisa de que los habilitados han de presentar certificación del sargento mayor, visada del coronel, por la que se acredite el total invertido con dicho objeto, y un testimonio del escribano del juzgado, por el que conste haberse justificado que la pobreza de los reos es en tales términos, que de ningún modo pueda de sus bienes reintegrarse el cuerpo de que dependa de lo que les hubiere suministrado.

Y habiendo consultado recientemente los comandantes generales de Castilla la Vieja y campo de Gibraltar sobre el modo de socorrer á varios paisanos que en virtud de la ley de 17 de Abril último se juzgan por la jurisdiccion militar, ha resuelto S. M. que la precedente determinacion sea aplicable á ellos, y que rija en lo sucesivo para los casos que ocurrieren de igual naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Palacio 28 de Diciembre de 1821.

El Rey, á propuesta del consejo de Estado, se ha servido nombrar jueces de primera instancia de los 14 partidos en que está dividida la provincia de Asturias á los letrados siguientes: á D. Casimiro Benayas, para el de Oviedo; á D. Joaquin Roales, para el de Gijón; á D. Josef Antonio Zaldua, para el de Avilés; á D. Casimiro Hernandez, para el de Villaviciosa; á D. Gonzalo Valdés Posada, para el de Llanes; á D. Benito Suarez Campa, para el de Infiesto; á D. Josef Lopez Ponce, para el de Campo de Caso; á D. Luis de la Vega Cocaña, para el de la Pola de Lena; á D. Felix Fernandez Tellez, para el de Teberga; á D. Sebastian Rodriguez Alvarez, para el de Grado; á Don Diego Lopez Longoria, para el de Salas; á D. Francisco Rodriguez Espina, para el de Cangas de Timón; á D. Cristobal Melendez Valdes, para el de Luarca; y á D. Josef Rodriguez de Castro, para el de la Vega de Rivadeo.

El Rey se ha servido conferir el gobierno militar de la ciudad de Trinidad y villas anejas, en la capitania general de la isla de Cuba, al teniente coronel de infantería D. Pedro Marquía Villanueva

Teoría general de la Nación.

Mallándose vacantes las plazas de tesoreros para partes de las pro-

vincias de Toledo, Salamanca, Asturias, Valladolid, Bilbao, Leon, Valencia, Zamora, Burgos, Guadalajara, Córdoba, Cuenca, Santander y Málaga, y las depositarias de los partidos de Talavera, Ocaña, Ciudad-Rodrigo, Gijón, Benavente, Medina del Campo, Guipúzcoa, Alava, Ponferrada, Alicante, Santo Domingo de la Calzada, Aranda, Antequera, Velez, Ronda, Marbella y Estepona, que deben proveerse con arreglo á los arts. 193 y 170 y demas referentes del decreto de las Cortes de 29 de Junio del año próximo, los sujetos que quieran solicitar lo harán á la mayor brevedad.

El Gobierno ha recibido la siguiente exposicion del ayuntamiento constitucional de Jumilla.

« Excmo. Sr.: Incluyo á V. E. la adjunta representacion, en la que van expresados los sentimientos de los que han querido acompañarme y ratificar con sus firmas cuanto en ella va manifestado; sirviéndose V. E. dar cuenta de ella á S. M. para que se penetre que aun cuando en la capital de esta provincia se ha cometido el atentado de que S. M. tendrá noticia, los pueblos estan muy distantes de pensar como ella, pues aunque en todos asi como en este no faltan algunos hombres afectos al desorden y revolucion, el mayor número no les deja sacar la cabeza, y asi hacen un papel bien despreciable. Tambien podrá V. E. asegurar á S. M., que si las circunstancias exigen se ponga en práctica lo que se ofrece, ninguno desmentirá su contenido, pues que sus firmas no han sido arrancadas á la fuerza; y asi suplican á V. E. conmigo se digno mandar publicarla en la gaceta y demas papeles públicos que tenga por conveniente:

« Dios guarde á V. E. muchos años. Jumilla en el reino de Murcia 1.º de Enero de 1821. » Excmo. Sr. = El teniente coronel comandante de la milicia nacional local Jacobo María Spinosa. = Excelentísimo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

« Señor: Cuando la union y fraternidad son las únicas que deben salvar la nave del Estado, parece que el genio de la discordia mas que nunca quiere sumergirnos en un inmenso piélago de males. Cuan doloroso deba ser esto para V. M. y para toda la Nacion, ya lo ha manifestado en su mensaje á las Cortes, y estas lo han confirmado en su respuesta. Los representantes, Señor, de las Españas han conocido al fin que solo la energía y la justicia pueden hacer entrar en su deber á hombres que no satisfechos con nada á todo aspiran; y siendo incapaces de fijar su ambicion sin limites, y su rabiosa sed de sangre y oro, desearian para saciar una y otra aniquilar el Gobierno, hacer desaparecer la sagrada Persona de V. M., destruir el edificio social y la Constitucion, que proclaman para cubrir mejor sus infames y abominables proyectos, y erigrise despues árbitro de la heroica España para esclavizarla unos despues de otros. Estas son, no lo dude V. M., las maximas de los que con la máscara del patriotismo se presentan con esas peticiones escandalosas, en las que se suplica amenazando; y ahora, Señor, es cuando puede tener remedio mal tan grande. La Constitucion está amenazada, y con ella los poderes del Estado. La Nacion desea ver confundidos esos seres inicuos, hijos espurios de ella; la mayoría quiere Constitucion; pero la quiere pura, y como es en sí, y V. M. no debe dudar que si algunos, indignos del nombre de ciudadanos, han podido concebir ideas tan infames, y proyectos tan horrorosos, el mayor número de los españoles, y entre ellos los que firman, estan prontos á sostener á costa de sus vidas la Constitucion que han jurado, y la sagrada Persona de V. M., á quien dirigen esta respetuosa exposicion, sin otro objeto que el de hacer públicos á V. M. y á la Nacion entera sus sentimientos, porque se hallan convencidos que en crisis como la actual el callar es un delito. Jumilla 31 de Diciembre de 1821. = Señor = A. L. R. P. de V. M. = El coronel de infantería el baron del Solar de Espinosa. = El teniente coronel comandante de la milicia nacional Jacobo María Spinosa. = El coronel graduado de caballería Pascual Perez de los Cobos. = El teniente coronel comandante de las armas Bernardo Fernandez. = El capitán retirado Juan Bastida. = El cura párroco Ignacio Laorden. = El capitán retirado Estéban Abellán y Lozano. = El comisionado subalterno del Crédito público Pedro Juez Sarmiento. = El capitán retirado Isidoro Juez Sarmiento. = El teniente retirado de la Real guardia de Alabarderos Josef Herrero. = El ciudadano hacendado Pedro Bernal Guardiola. = El ciudadano hacendado Miguel Lopez del Castillo. = El alférez de fragata de la armada nacional Gines Lopez del Castillo. = Josef María Tomas, teniente de la milicia nacional local. = El ayudante primero de la milicia nacional local Miguel María Espinosa. = El subteniente de la segunda compañía de la milicia nacional local Antonio Tomas Soriano. = El subteniente de la primera compañía de la milicia nacional local Pedro Cuadrado. = El administrador de loterías nacionales Francisco Barroto. = El subteniente abanderado de la milicia nacional local Francisco Tomas. = Hacendado Josef María Tomas Soriano. = El ayudante segundo de la milicia nacional local Joaquin María Perez de los Cobos. = Por la clase de sargentos primeros de la milicia nacional local Benito Perez Guardiola. = Por la clase de sargentos segundos de la milicia nacional local Roque Amat y Vallejo. = El ciudadano hacendado Josef García de Lerma. = El ciudadano hacendado Estéban Tomas Soriano. = El ciudadano abogado y hacendado Miguel Roda y Caro. = El subteniente de la segunda compañía de la milicia local Josef Antolin Verger. = Francisco Abellan Leñano. = El teniente de la cuarta compañía de la milicia nacional local Pedro Francisco Perez de los Cobos. = El ciudadano Antonio

Ruiz. = El ciudadano labrador Antonio Lopez Castillo. = Como alcalde constitucional Pedro Leñano. = Como alcalde primero constitucional y teniente de la segunda compañía de la milicia nacional local Estéban Tomas Soriano. = Como regidor primero y capitán de la segunda compañía de la milicia nacional local Cristóbal María Perez de los Cobos. = Como regidor séptimo Sebastian Encina. = Como regidor octavo Pedro Cuilla. = El alférez de caballería retirado y teniente de la milicia nacional Gines María García Guardiola. = Por la clase de cabos primeros de la milicia nacional local Agustín Jimenez. = Por la clase de cabos segundos de la milicia nacional Pedro Jimenez. = Como administrador de las fábricas nacionales de sal Manuel Baquerin. = Como comandante de la caballería nacional Agustín Tomas Lozano. = El teniente coronel Juan Josef de los Cobos. = Como teniente de la milicia nacional local Antonio Gomez, capitán, síndico del ayuntamiento. »

CAMBIOS en el dia 10 de Enero de 1821.

Londres.....	37½
Paris.....	16 3.
Cádiz.....	1½
Sevilla.....	Idem.
Córdoba.....	1 por 100.
Santander.....	Par.
Búrgos.....	Idem.
Bilbao.....	1½
Coruña.....	Idem.
Valencia.....	Par.
Certificaciones.....	80 por 100.
Intereses de vales.....	88½
Inscripciones.....	80 por 100.
Vales comunes.....	79½
No consolidados.....	79
Consolidados.....	35 ds. de 100 pa.

ANUNCIOS.

Suscripcion á la gaceta. Desde 1.º del corriente está abierta la suscripcion á este periódico bajo las mismas condiciones que hasta aqui; á saber:

	Al año.	Medio año.	Trimestre.
Para Madrid.....	328...	164.....	82.....
Para la Península.....	420...	210.....	105.....
Para Ultramar.....	600...	300.....	150.....
Para Canarias é islas Baleares.....	512..	256.....	128.....

Se continuará extractando con la mayor exactitud posible la sesion de Cortes, dando *gratis* á los Sres. suscriptores todos los suplementos que exijan las circunstancias, incluso los de la venta de fincas. Se añadirá ademas en el primer dia de cada mes la lista de los decretos, de las órdenes, circulares &c., indicando al dia de su publicacion, para facilitar asi el medio de encontrar cualquier clase de órdenes que se necesitare volver á leer.

Por edicto de 26 de Noviembre del año último de D. Josef Vilella y Pastor, juez letrado mas antiguo de primera instancia de la ciudad de Valencia, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en el vínculo fundado por D. Gil Martínez de la Raga, canónigo que fue de Segorve, con escritura ante Francisco Polo, escribano de la misma, en 18 de Noviembre de 1507, y en los demas comprendidos bajo el nombre de Martínez de la Raga, para que dentro del plazo de dos años comparezcan ante dicho tribunal á deducir su derecho por sí ó por sus apoderados: bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin cumplirlo, se procederá á la declaracion de ser libres los insinuados bienes, y poder disponer de ellos D. Lorenzo Escribá, conde de Rotova, que los posee.

Geografía universal, descriptiva, histórica, industrial y comercial de las cuatro partes del mundo, escrita en ingles por Guillermo Guthrie, traducida al frances por Fr. Noel, y de la segunda edicion en esta lengua á la española por D. I. C.: su precio en pasta 160 rs., y en rústica 200.—Viages de Henrique Wanton al pais de las monas: cuatro tomitos en 12.º: su precio en pasta 56 rs., y en rústica 50.—Calendario calculado para 100 años, el cual por su pequeñez y explicacion merece alguna atencion, y puede remitirse en carta: su precio 3 rs.—Demostracion fisica de la espirituallidad é inmortalidad del alma, por Don Agustín Cortiñas: un tomo en 4.º: su precio en pasta 25 rs., y en rústica 20.—Manejo del sable; coleccion de 40 diseños litográficos, que representan las diversas posiciones de este ejercicio á caballo, dedicado á sus compañeros de armas por J. V. M. de P.: su precio 140 rs. en negro. Todas estas obras se hallan de venta en la librería de Gomez.

Division de las Españas é islas adyacentes para la administracion de justicia, en la cual se especifican los tribunales superiores de la corte; las audiencias territoriales con las provincias y partidos que de cada una dependen, y el número de pueblos y vecinos de cada partido, con un epilogo de las atribuciones que á cada tribunal y juzgado competen segun la Constitucion y decretos posteriores de las Cortes; é igualmente las señaladas á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, número de individuos que los han de componer en cada pueblo segun su vecindario, y modo de proceder á su eleccion: un cuaderno en 8.º Se vende á 3 rs. en las librerías de Matute y Rodriguez.